



“Por medio del cual se declara la situación de emergencia en salud pública en nivel de brote tipo II de dengue en el Municipio de San José de Cúcuta y se establecen algunas disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, en su artículo 49, la Constitución Política define la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece que le corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirá unas funciones, entre otras, la siguiente;

“44.3.3...los distritos y municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales”

Que, de igual manera la Ley 715 de 2001, determina dentro de las funciones del Municipio la de cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación.

Que, la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que es obligación de las autoridades del SNGRD, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre las posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, en el artículo 4, de esta Ley se define Emergencia como la "situación caracterizada por la alteración e interrupción intensa y grave de las condiciones de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general" y en este contexto, la situación de emergencia se define atendiendo a los siguientes niveles de brote:

Nivel de brote tipo I, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas.

Nivel de brote tipo II, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0236

FECHA

10 MAY 2024

PÁGINA

2 de 6

Que, de acuerdo al comportamiento epidemiológico y al canal endémico del evento dengue a corte del 20 de abril de 2024, se registraron al SIVIGILA, 2.362 casos de dengue, incluyendo 26 casos de dengue grave, identificando una situación de emergencia Nivel de brote tipo II, con un comportamiento del canal endémico por encima del límite superior con tendencia al aumento en más de seis semanas epidemiológicas, la tendencia creciente del evento en promedio es del 690% respecto al 2023, con un máximo de aumento de 2156% en la semana 14 y un mínimo aumento de 254% en la semana 2; El promedio de notificación semanal de casos para el 2024 es de 148, superando en las 16 semanas del año la totalidad de casos notificados durante el 2023; el 66% de los casos han ocurrido en menores de 15 años.

Que, el Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaria de Salud, estructuró y se encuentra operativizando un Plan de Contingencia para la Vigilancia y Control del evento Dengue en el marco de la circular conjunta externa No. 00013 del 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, ante la necesidad de intervención con estrategias de información, manejo clínico, vigilancia y control vectorial acompañadas de movilización social conducente a disminuir el riesgo de enfermar o morir, cortar cadena de transmisión y controlar los índices del vector *Aedes Aegypti*.


Que, el Plan de Contingencia para la Vigilancia y Control del Dengue se han enfocado en cinco líneas de acción:

1. Gestión integral de la contingencia: Que busca fortalecer las competencias municipales y más específicamente las de la Secretaria de Salud para liderar, planear, ejecutar y evaluar las acciones y estrategias planteadas en el Plan. La gestión busca además la integración, la coordinación y la articulación de las competencias, responsabilidades y funciones en salud pública con otros actores diferentes al sector salud que apoyen en el desarrollo de acciones de movilización social y la aplicación de procesos de intervención que conlleven a la prevención de la enfermedad y el control vectorial.

2. Intensificación de la Vigilancia en Salud Pública: Busca fortalecer la red de vigilancia epidemiológica a través de asistencia técnica, difusión, socialización y seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo de vigilancia de dengue y los lineamientos de vigilancia en salud pública, garantizando la operación del sistema de vigilancia y la calidad de la información, haciendo seguimiento semanal de la situación epidemiológica para fortalecer el análisis y la focalización de las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de la enfermedad desde la notificación hasta la investigación y el estudio de los casos así como la vigilancia entomológica.

3. Promoción de la Salud y Prevención Primaria de la transmisión: busca una intervención con estrategias de control vectorial acompañadas de movilizaciones sociales con el desarrollo de jornadas comunitarias de promoción de conductas saludables conducentes a disminuir los índices vectoriales y prevenir el aumento de casos que puedan generar un incremento en la mortalidad con un alto impacto en la salud pública, actividades enmarcadas en el plan territorial de manejo integrado y selectivo de vectores definiendo los métodos de control incluyendo físicos reordenamiento del medio biológicos químicos y otros a implementar por estrato identificado, necesidades y recursos requeridos para su aplicación y el plan de implementación, así como la evaluación de las intervenciones.

4. Manejo integral de casos: Se busca reforzar todo el proceso clínico relacionado con la atención de casos con el ánimo de evitar la mortalidad por estos eventos, en esta línea se insiste en la correcta aplicación de los protocolos y guías de atención por parte de los prestadores, el fortalecimiento de capacidades, la realización de estrategias de seguimiento a casos con manejo ambulatorio, seguimiento a casos hospitalarios, organización de la red prestadora, la referencia y contrareferencia para la atención de la contingencia y activación de los planes hospitalarios de emergencia acorde al nivel de alerta y la situación de salud pública

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO 10 MAY 2024		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO 0236	FECHA		PÁGINA	3 de 6

5. Comunicación del riesgo y comunicación para la salud: busca introyectar mensajes dirigidos a la población con orientaciones relacionadas a la adopción de medidas preventivas para evitar la enfermedad, la adopción de medidas para evitar severidad con la identificación de signos de alarma, la consulta médica oportuna, la no automedicación, entre otras medidas, así como la comunicación de la gestión del plan de contingencia, enmarcados en un plan de medios de comunicación.

Que, en las últimas semanas epidemiológicas el número de casos de la enfermedad del Dengue ha presentado un incremento promedio inusitado de 690% con una incidencia que sobrepasa lo esperado razón por la cual, se necesita tomar medidas sanitarias inmediatas para su prevención y control generando compromisos con otros sectores diferentes al sector salud que permitan de manera mancomunada ejercer acciones de control vectorial.

Que, ante el incremento significativo de la demanda de atención en salud en IPS y servicios de Urgencia, se hace necesario que el municipio efectuó acciones de atención inmediata e integral en la salud, con el propósito de asegurar la adecuada y oportuna atención médica con el fin de evitar mortalidades por Dengue.

Que, dando cumplimiento a la circular conjunta 013 de 2023 se presenta en el comité de Gestión de riesgos el 11 de marzo de 2024, la situación del dengue en el municipio, el plan de contingencia de dengue y la categorización de acuerdo al comportamiento del nivel de emergencia brote tipo II el cual fue avalado. Posteriormente fue presentado al Consejo de Gobierno el 13 de marzo de 2024 la situación de dengue del municipio y se da aprobación al decreto de Emergencia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA


ARTICULO PRIMERO. Declárese la situación de emergencia en nivel de brote tipo II por Dengue en el Municipio de San José de Cúcuta, con el fin de fortalecer las medidas de Vigilancia y Control de la Enfermedad del Dengue y del Vector *Aedes aegypti*, que permitan de esta manera, minimizar los riesgos de transmisión, lograr reducir la morbilidad y evitar la mortalidad por esta enfermedad. Esta declaratoria se mantendrá hasta cuando el evento llegue a un comportamiento de control de acuerdo al nivel endémico.

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar el Plan de Contingencia para la Vigilancia y Control del evento Dengue estructurado por la Secretaria de Salud, en el marco de la circular conjunta externa No. 00013 del 2023, del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, para responder a la emergencia por Dengue en el Municipio de San José de Cúcuta, contenido en el ANEXO 001 que hace parte integral del presente Decreto.

PARAGRAFO. Los alcances y responsabilidades con ocasión a la presente declaratoria son las definidas en el Plan de Contingencia anexo

ARTICULO TERCERO. Las Administradoras de Planes de Beneficio deben generar la transformación de sus modelos de atención mediante el uso de estrategias de atención primaria y la integración de servicios de salud comunitarios buscando intervenir positivamente el perfil de morbimortalidad de su población con eventos de cuadro febriles, en concordancia con la normatividad vigente.

124

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0236	FECHA	10 MAY 2024	PÁGINA	4 de 6

ARTICULO CUARTO. Que las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) y las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, deben evaluar las condiciones de la red de prestadores y/o de la IPS para responder a la atención de la población a su cargo, incluyendo las estrategias de apoyo, para esto hay que:

1. Determinar la oferta institucional de servicios relacionados con la atención de síndromes febriles, considerando como mínimo los siguientes criterios:
 - Conocer el número de usuarios a su cargo y georreferenciación de los mismos
 - Conocer la oferta de servicios hora médico y de enfermería para poder estimar la concentración poblacional y de susceptibles en los diferentes servicios.
 - Conocer número de camas disponibles y los indicadores de rotación cama para poder estimar capacidad instalada del servicio de hospitalización.
 - Conocer el inventario de elementos, insumos y medicamentos disponibles en la Institución, acorde a la capacidad instalada, para determinar suficiencia o necesidad de adquisición.
 - Reforzar en los servicios de urgencia la adecuada realización del triage para pacientes sintomáticos febriles que cumplan con la definición de caso clínico.
 - Conocer la oferta de servicios hora médico en servicio de urgencia y el comportamiento en la oportunidad de la atención para determinar reforzar con nuevas horas médico.
2. Realizar los procesos requeridos para garantizar medidas de protección individual con los casos hospitalizados y reducir los riesgos institucionales mediante la eliminación de criaderos dentro de la estrategia Instituciones libres de Aedes.
3. Determinar la capacidad instalada en la oferta del servicio de laboratorio para poder garantizar la realización de los exámenes paraclínicos de apoyo acorde a la evolución clínica, diagnóstico y evaluación de la gravedad de los casos.
4. Proyectar acciones de información, comunicación y/o educación hacia la comunidad usuaria que les permita fortalecer sus conocimientos en la detección del riesgo, control del vector y generación de conductas de autocuidado frente a la enfermedad que permitan mitigar los efectos.
5. Garantizar en el Plan de Contingencia la aplicación de la Circular 013 conjunta MINSALUD-INS-SUPERSALUD, relacionado con los Lineamientos de Vigilancia y Atención Integral en la fase endémica de la enfermedad.
6. Determinar un plan de capacitación continuo al personal de salud, para garantizar el cumplimiento a las guías y protocolos para la atención adecuada de pacientes que cumplan con definición de caso para Dengue, a partir de la detección y adecuado abordaje de pacientes sindrómico febril, establecidos por la OPS y el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
7. Las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán activar el sistema de referencia y contra-referencia de pacientes, y coordinar la prestación de los servicios de salud en su área de influencia las 24 horas del día y durante el tiempo que dure la declaratoria. Para lo cual deberán reportar inmediatamente cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta del ámbito local.
8. La EAPB deberá garantizar el flujo de recursos necesarios y oportunos para que la Red prestadora de cumplimiento a la suficiencia en términos de talento humano, insumos y capacidad instalada para el diagnóstico y la atención de los casos de dengue.
9. La EAPB debe organizar su red prestadora de servicios teniendo en cuenta los grupos de riesgo, especialmente gestantes, menores de edad y mayores de 65 años, personas con comorbilidades y en riesgo social, de tal manera que debe priorizar la implementación de la ruta para la población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas, incluido dengue, y aplicar las disposiciones del Artículo 2.5.3.4.7.4 del Decreto 780 de 2016 en lo relacionado con el acceso a la atención integral sin autorización.





ARTICULO QUINTO. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y la Secretaria de Salud del Municipio, deben fortalecer y mantener todo el proceso de vigilancia epidemiológica del evento Dengue desde la notificación hasta la investigación y el estudio de los casos, así como apoyar la vigilancia entomológica.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria de Salud conformará brigadas de vigilancia y control de Enfermedades Transmitidas por vectores para fortalecer las intervenciones en las comunas de mayor incidencia de casos en la lucha antivectorial centrada en el ambiente intradomiciliario y peri domiciliario de las viviendas y las instituciones que concentran población en riesgo (Instituciones Educativas, hogares de bienestar Familiar, Hogares de adulto mayor, entre otros identificados como establecimientos en riesgo) para controlar la población adulta y larvaria del vector acompañadas con el desarrollo de jornadas de movilización social y de reordenamiento del medio como principal estrategia de control vectorial.

ARTICULO SÉPTIMO. Ordenar a la Oficina de Prensa del Municipio de San José de Cúcuta, elaborar el plan de medios de Información y Comunicación para fomentar la participación activa comunitaria y social, orientado a la aplicación de estrategias que conlleven a la promoción de conductas saludables como el lavado permanente de tanques, la eliminación y control de elementos que sirven de criaderos en sus viviendas, el uso de repelentes, la aclaración sobre la implementación de acciones de control químico como última medida de control del vector, las formas de transmisión de la enfermedad, la identificación de signos de alarma, los riesgos de la automedicación y la orientación a las rutas de atención, con el fin de reducir la morbilidad, evitar mortalidad en la población en especial aquellas de mayor riesgo.

ARTICULO OCTAVO. Ordenar a la Secretaria de Educación, desarrollar la estrategia de establecimientos educativos libres de reservorios que puedan servir de criaderos del vector *Aedes Aegypti*, apoyar las estrategias desarrolladas por la Secretaria de Salud implementando acciones de comunicación del riesgo (Plan de medios Institucional) en las Instituciones educativas, desarrollar jornadas de movilización social en las instituciones y hogares con toda la comunidad educativa que conlleven al lavado permanente de tanques y la eliminación y control de elementos que sirvan de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* en las Instituciones y viviendas e informar mensualmente el avance de la cobertura del Plan de Medios.

ARTICULO NOVENO. La Secretaria de Gobierno deberá exigir a los organizadores de eventos masivos la realización previa de acciones de control físico y reordenamiento del medio del lugar del evento, financiación que deberá ser asumida por la organización del evento. Así mismo, junto con la Policía Nacional deberá exigir a montallantas y recicladoras evitar dejar a cielo abierto estos elementos que faciliten la formación de criaderos por el acumulo de agua en ellos, aplicando el Código Nacional de Policía a los infractores reuentes a la eliminación de los factores de riesgo.

ARTICULO DÉCIMO. Ordenar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, exigir a los dueños de lotes baldíos mantenerlos completamente libres de reservorios o maleza que facilite la reproducción del vector *Aedes Aegypti* y en caso de renuencia dar trámite a la Secretaria de Gobierno para la aplicación del Código de Policía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Ordenar a la Secretaria General, como supervisor del contrato con la empresa de Aseo Veolia ESP, solicitar mantener los canales de aguas lluvias libres de reservorios que puedan ser criaderos del vector *Aedes Aegypti* y apoyar estrategias de información dirigidas a la comunidad y apoyando el desarrollo de las Jornadas de movilización social desarrolladas junto con la Secretaria de Salud orientadas al reordenamiento del medio.



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Secretaria de Hacienda Municipal y la Secretaria de Salud, realizar los ajustes presupuestales y la consecución de los recursos y el talento humano necesarios para el cumplimiento del Plan de Contingencia Municipal para la prevención, atención y control de la enfermedad del Dengue durante el tiempo que dure la declaratoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Corresponde a la Secretaria de Salud del Municipio de San José de Cúcuta, el monitoreo y seguimiento del Plan de Contingencia, encargándose igualmente de coordinar y tomar las decisiones de ajustes al Plan de acuerdo al comportamiento de la enfermedad y generar las acciones de alerta cuando se amerite para que se activen los procedimientos de acción previa. Los actores Institucionales del Nivel Municipal estarán en la obligación de desarrollar las acciones previstas en el plan y rendir los informes respectivos a la Secretaria de Salud de los alcances y logros desarrollados de acuerdo a su competencia.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Remitir el presente Acto Administrativo junto con el Plan de Contingencia anexo, al Instituto Departamental de Salud para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Las disposiciones de este Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades sanitarias Departamental y Nacional.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CEMPLASE

Dada en san José de Cúcuta a los **10 MAY 2024**

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE DE SAN JOSE DE CÚCUTA

Aprobó: TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES – SECRETARIA DE SALUD
Revisó: DIANA PRIETO - REVISIÓN JURIDICA SECRETARIA DE SALUD
Proyectó: LEONARDO ERNESTO DURAN NAVARRO – SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA